

Normativa de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Laguna

Exposición de motivos

La Universidad de La Laguna persigue el objetivo de crear una cultura emprendedora como medio de progreso social, y en la consecución de tal fin, los docentes deben tener un papel importante, como agentes activos y motivadores. La inculcación de esta educación en el fomento del espíritu empresarial a los miembros de la comunidad universitaria será objeto de programas específicos en la universidad lo que sin duda fomentará el autoempleo de alumnos, la actividad emprendedora entre los investigadores y la creación de riqueza social.

Se pueden diferenciar dos tipos de iniciativas empresariales de origen universitario:

- Las empresas creadas por alumnos o ex alumnos, y cuya promoción tiene más que ver con el fomento del empleo entre los egresados, y que por su naturaleza serán *intensivas en conocimiento*.
- Las empresas creadas para la explotación de resultados de investigación universitaria, denominadas *empresas de base tecnológica, EBT*.

En este sentido, son elementos básicos de una EBT:

- El conocimiento y/o la tecnología, referida ésta en el sentido más amplio del término, susceptible de explotación comercial.
- La universidad, propietaria de la tecnología o conocimiento, y participante en la EBT.
- El grupo de investigación, que ha desarrollado la tecnología o conocimiento.

Si bien las medidas de ayuda y fomento de los dos tipos de empresas pueden ser comunes, las EBT, tendrán un tratamiento diferenciado dado que implican de forma directa a la universidad. Además las EBT aportan principalmente los siguientes beneficios:

- I. Para el grupo de investigación:
 - La generación de recursos para el mantenimiento y potenciación de la actividad investigadora del grupo a través de las actividades de subcontratación de la EBT.
 - El incremento de la relación del grupo de investigación origen de la EBT con el mundo empresarial, potenciando el desarrollo de otras actividades de I+D cooperativo universidad-empresa.
 - La salida laboral para profesionales cualificados del grupo que terminan su ciclo formativo investigador en la Universidad de La Laguna.
- II. Para investigadores universitarios emprendedores:
 - La explotación de los desarrollos científicos y técnicos personales realizados.
 - El incremento de rendimientos económicos.
 - Una alternativa laboral centrada en actividades de I+D+i.
- III. Para la universidad:
 - Favorecer la creación de riqueza y empleo en su área de influencia.
 - La dinamización de áreas tecnológicas estratégicas para la Institución.
 - Generación de recursos para la financiación de la actividad investigadora.

La Universidad de La Laguna, dentro de su función social de transferencia de la ciencia y la tecnología y fomento de la innovación, está interesada en la creación de estructuras y mecanismos para el aprovechamiento de los resultados de investigación generados como germen de una actividad productiva en el sector privado, facilitando que estos conocimientos se pongan al servicio del desarrollo económico.

La creación de EBT desde el entorno universitario supone uno de los mecanismos más eficaces para transferir los resultados de la investigación académica al sector productivo, ya que constituye la forma más rápida de acotar el tiempo de acceso al mercado, posibilita la valorización de los resultados de la investigación y se convierte en una alternativa de la explotación de la propiedad industrial e intelectual de la universidad.

En definitiva, La Universidad de La Laguna apoya especialmente a aquellas empresas creadas a partir de la actividad de investigación universitaria, con la finalidad de fomentar una mayor transferencia de conocimiento al tejido empresarial, obtener retornos económicos como consecuencia de su participación en dichas empresas, orientar la investigación aplicada a las necesidades empresariales y potenciar la generación de empleo para los titulados universitarios, entre otras.

Con el objeto de favorecer el proceso de creación de EBT se elabora el presente reglamento que recoge el procedimiento a seguir para la creación de estas empresas.

Capítulo I: Conceptos

Artículo 1. Definición

Las empresas de base tecnológica (en adelante EBT) de la Universidad de la Laguna son entidades de derecho privado que tienen su origen en la explotación de resultados generados en parte o en su totalidad por investigación realizada en la misma, preferiblemente protegidos mediante patente o alguna otra modalidad de propiedad industrial o intelectual.

Artículo 2. Características y requisitos de una EBT de la Universidad de La Laguna

Para que una iniciativa empresarial sea considerada EBT de la Universidad de La Laguna ha de cumplir los siguientes requisitos:

1. Que exista una investigación desarrollada en parte, o en su totalidad, en la Universidad de la Laguna preferiblemente protegida y/o registrada mediante patente, diseño industrial, modelo de utilidad, secreto industrial, etc.
2. Que la investigación generada sea susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por personal investigador con posible colaboración de terceros, utilizando su infraestructura y medios.
3. Que la iniciativa empresarial esté basada en la explotación de la investigación indicada en el apartado anterior.
4. Que la actividad económica se base en todo o en parte en la explotación de conocimiento generado por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y ejecutados en la Universidad de La Laguna.

5. Que suscriba, en su caso, con la Universidad de La Laguna el correspondiente acuerdo de transferencia de patentes o resultados de la Universidad de La Laguna.
6. Que tenga por objeto la producción de bienes o la prestación de servicios con un alto valor añadido, aportando al mercado nuevos bienes o servicios, avances tecnológicos y/o la aplicación de nuevos conocimientos.

Artículo 3.- Comisión de EBT de la Universidad de La Laguna

Para la promoción, evaluación y seguimiento de las empresas y actividades de las EBT de la Universidad de La Laguna se crea la Comisión de EBT (en adelante CEBT), que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Vicerrector con competencias en investigación, que la presidirá.
- El Vicerrector con competencias en profesorado o persona en quien delegue.
- El Vicerrector con competencias en infraestructura universitaria o persona en quien delegue.
- El Director de la OTRI o persona en quien delegue.

La CEBT funcionará como un órgano colegiado y nombrará un Secretario encargado de levantar Acta de todas las Sesiones y Acuerdos que se adopten así como de guardar y custodiar la documentación que se genere. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La CEBT tendrá las siguientes funciones:

- Promover y llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para la creación de la EBT, según la normativa de aplicación.
- Elaborar y coordinar los distintos programas de apoyo a la creación y reconocimiento de EBT en los que participe la Universidad de La Laguna.
- Evaluar las solicitudes de los programas de ayuda a la creación de EBT, así como a las solicitudes de reconocimiento como empresas EBT.
- Realizar un seguimiento anual de la actividad de las empresas EBT y aprobar un informe final cuando las empresas concluyan la fase de desarrollo de productos o servicios.
- En general, cuantas actividades de promoción, seguimiento y control, se estimen adecuadas.

La CEBT, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad y de entidades o personas ajenas a la misma.

Artículo 4.- Espacio EBT

1. Por *espacio EBT* se entiende un espacio físico ubicado en centros de la Universidad de La Laguna o en localizaciones sobre los que la Universidad de La Laguna tenga capacidad de uso, dotado de una infraestructura y servicios mínimos necesarios para radicar una nueva empresa o un conjunto de nuevas empresas que faciliten su puesta en funcionamiento mediante una reducción efectiva de sus costes de operación y el apoyo de asesoramiento técnico y de servicios de la Universidad de La Laguna.

2. De acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, la Universidad de La Laguna dispondrá de *espacios EBT* previa aprobación del Consejo Social, especialmente

acondicionados para albergar aquellas EBT de la Universidad de La Laguna, a las que proporcionará un conjunto de servicios (agua, luz, conexión a Internet, teléfono, mobiliario, etc.) durante un período de tiempo limitado a 3 años, por norma general, pudiendo prorrogarse, previa solicitud y análisis de las necesidades, hasta un máximo de 4 años.

3. De acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, la CEBT regulará las condiciones de ubicación de una EBT en los espacios EBT disponibles en el marco de los siguientes criterios generales:

- La relación existente entre la EBT y la Universidad de La Laguna.
- Los requisitos de ubicación y convivencia de empresas en los *espacios EBT*.
- El tiempo de disfrute máximo de un espacio EBT.
- Los costes de uso de espacio EBT.
- Las necesidades de ampliaciones de espacio, servicios u otras específicas.

4. La Universidad de La Laguna establecerá los procedimientos por los que la EBT podrá utilizar los servicios de la Universidad de La Laguna en materia de apoyo a la investigación, vigilancia y prospectivas tecnológicas, propiedad industrial e intelectual, entre otros, regulándose en cada caso a través del correspondiente contrato de prestación de servicios o acuerdo que se considere.

5. La disponibilidad de todos los servicios ofrecidos a las EBT se establecerán en el acto de su constitución, o se regirán contractualmente entre cada una de ellas y la Universidad de La Laguna. En estos instrumentos se determinarán los aspectos relativos a derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios, locales asignados, la contraprestación económica a satisfacer por la EBT, cuando no proceda su capitalización o patrimonialización, y la duración de su utilización.

Artículo 5. Uso del reconocimiento “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Laguna”

1. La Universidad de La Laguna crea la denominación “EBT de la Universidad de La Laguna” con el fin de identificar a aquellas entidades creadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento.

2. La utilización de esta marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la Universidad de La Laguna ni que la Universidad de La Laguna avala o interviene en sus actividades comerciales.

3. La Universidad de La Laguna podrá exigir o autorizar, según lo establecido en el Acuerdo de Creación elaborado por la OTRI, la utilización de la marca *ULL Tecnología*, *ULL Technology* o el acrónimo *ULL Tec* en todos o algunos de los bienes o servicios que la empresa comercialice.

4. En ningún caso se autoriza a las empresas constituidas, a incluir en su denominación, en alguna de sus marcas, o en sus prospectos comerciales las denominaciones *Universidad de La Laguna* o el acrónimo *ULL*.

Capítulo II: Participación en la EBT

Artículo 6.- Participación del personal docente e investigador.

La vinculación del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna se podrá realizar mediante una de las siguientes vías:

1. Vinculación plena en la EBT.

Para vincularse a la empresa y tener al mismo tiempo la posibilidad para retornar a la universidad, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad podrá solicitar, entre otras opciones, una excedencia voluntaria, denominada *excedencia temporal específica para la participación en una EBT*, bajo las siguientes premisas:

- Es aplicable siempre que la EBT sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación de la Universidad de La Laguna en los que haya participado, debe existir participación de la Universidad y los proyectos de investigación han de estar financiados total o parcialmente por fondos públicos.
- El límite máximo de excedencia es de 5 años, tiempo durante el cual se reserva el puesto de trabajo y se computa antigüedad.
- Si con un mes de anterioridad a la finalización del periodo por el que se hubiera concedido la excedencia, el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Vinculación parcial en la EBT.

El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo que fundamente su participación en proyectos de investigación cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de una EBT participada por la Universidad de La Laguna, podrán solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial ante el Vicerrectorado competente que valorará y resolverá tal solicitud.

3. Inversión en capital de la EBT como socio accionista.

Los profesores funcionarios de la Universidad de La Laguna podrán participar en el accionariado con más del 10% de la empresa sin infringir en incompatibilidad siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Vigésimocuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es decir, siempre que la Universidad de La Laguna o alguno de los entes previstos en el artículo 84 de la citada Ley, promueva y participe en las mismas.

4. Como asesor científico.

Mediante su contratación por parte de la empresa según lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU referente a la contratación para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

5. Compatibilidad de actividades en la EBT y las actividades académicas. Pertenencia del PDI a Consejos de Administración.

De conformidad con la disposición adicional vigésimo cuarta de la LOU, se consideran actividades compatibles la pertenencia a consejos de administración y órganos rectores de la EBT siempre que:

- La referida EBT sea creada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en la Universidad de La Laguna.
- La Universidad de La Laguna promueva y participe en la EBT. Dicha participación, también podrá ser a través de los entes previstos en el artículo 84 de la LOU.

Artículo 7. Contribución de la Universidad de La Laguna en la EBT.

1. La Universidad de La Laguna podrá contribuir en las actividades de la EBT mediante alguna de las modalidades siguientes: Participando en el capital social, a través de aportaciones de cualquier naturaleza.

- Concediendo licencias, patentes o cualquier otro título que permita explotación, mediante remuneración, de derechos de propiedad industrial, intelectual o cualquier otro asimilable a los anteriores.
- Autorizando la utilización de servicios universitarios, de conformidad con las normas que los rijan, así como de los servicios universitarios de apoyo a las EBT que se creen.
- Autorizando la utilización de la denominación *Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Laguna*, en las condiciones que se establezcan con un convenio de colaboración que se establezca al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
- Cualquier otra actuación que facilite el desarrollo de EBT.

2. La cuantía y naturaleza de la participación de la Universidad de La Laguna en el capital de EBT se recogerá en el correspondiente Acuerdo de Creación de EBT (*Memorandum of Understanding*). La Universidad incluirá en el plan plurianual y en los presupuestos de cada año el porcentaje máximo de participación y la participación máxima por empresa, así como el presupuesto máximo a dedicar a esta iniciativa.

La distribución de las acciones en una EBT se repartirá de la forma siguiente: el 70% para los emprendedores y el 30% para la Universidad de La Laguna. No obstante, esta distribución inicial de acciones puede modificarse si las características del proyecto empresarial así lo requieren, por ejemplo:

- Cuando la actividad empresarial no se sustentara de manera significativa en las patentes o títulos de propiedad que la Universidad de La Laguna aporta inicialmente.
- Cuando la actividad empresarial requiera de una fuerte inversión por parte de terceros y la distribución de acciones pueda perjudicar significativamente el desarrollo del proyecto.
- Otros aspectos empresariales que favorezcan el desarrollo y expansión de la EBT.

Capítulo III: Promoción a la creación de EBT

Artículo 8. Instrumentos de motivación al personal investigador.

La Universidad de La Laguna de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 al Artículo 41 de la LOU, considerará la transferencia de conocimiento en general y la puesta en marcha de una EBT, en particular, como criterios relevantes para evaluar méritos del personal investigador.

Artículo 9. Instrumentos de motivación a los becarios.

1. Los becarios de investigación de la Universidad de La Laguna podrán solicitar una suspensión temporal de su beca durante un período máximo de un año con objeto de participar en las actividades de una EBT de la Universidad de La Laguna, siempre que sea compatible con la naturaleza de la beca.
2. En tal caso, deberá acreditarse en solicitud escrita al Vicerrector con competencias en Investigación, su relación con dicha EBT y el plan de trabajo a desarrollar en la misma, que llevará el visto bueno del tutor.

Artículo 10. Instrumentos de motivación generales.

La Universidad de La Laguna, a través de la CEBT, por sí o en colaboración con otras entidades y organismos, públicos o privados establecerá un programa anual de ayudas a la creación y reconocimiento de EBT. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los programas que vayan a ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.

Capítulo IV: Régimen de propiedad industrial e intelectual desarrollada en las EBT de la Universidad de La Laguna

Artículo 11. Protección de la tecnología.

1. La Universidad de La Laguna, a través de su Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, OTRI, promoverá la protección de la tecnología susceptible de ser incorporada a una EBT de la Universidad de La Laguna.
2. Quienes intervengan en las actividades de una EBT de la Universidad de La Laguna, estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón a su pertenencia a la Universidad de La Laguna o a sus EBT.
3. La tecnología desarrollada en una EBT de la Universidad de La Laguna será de titularidad de la Universidad de La Laguna, salvo que se exprese lo contrario en el acuerdo de creación de la EBT, si bien y en todo caso, la empresa se reserva el derecho a una licencia exclusiva de explotación en las condiciones que se estimen en el acuerdo de licencia que se establezca al efecto.

Artículo 12. Aportaciones y cesión de uso de derechos de explotación de tecnologías.

1. La Universidad de La Laguna podrá acordar la conversión de la tecnología cedida a una EBT en participaciones en el capital social de la misma, regulándose esta conversión a través de un convenio específico realizado a través de su OTRI.
2. La Universidad de La Laguna podrá acordar con una EBT la cesión de derechos de explotación económica de tecnologías cuya propiedad corresponda a la Universidad de La Laguna, o las condiciones de cesión de una tecnología a una EBT y de ésta a terceros, dentro de una estrategia de comercialización de resultados de la investigación en los términos establecidos por su OTRI.

3. La OTRI acordará los beneficios de explotación y determinará el uso posterior de la misma de acuerdo con la normativa vigente de propiedad industrial e intelectual.

Capítulo V: Procedimiento de creación de EBT de la Universidad de La Laguna.

Artículo 13.- Solicitud de creación de EBT

1. La OTRI de la Universidad de La Laguna es la unidad responsable de informar, orientar y asesorar a la comunidad universitaria sobre el proceso de creación de EBT de la Universidad de La Laguna en el marco de la presente normativa.

No obstante, la Universidad de La Laguna podrá articular mecanismos propios o externos que orienten, asesoren y faciliten la elaboración del plan de empresa al promotor o promotores. En cualquier caso, durante la elaboración del plan de empresa se establecerán trámites de diálogo entre el promotor o promotores y la OTRI para debatir sobre la viabilidad del plan de empresa, negociar los aspectos referentes a la transferencia y valoración de la tecnología, así como de la participación de la Universidad de La Laguna en el capital social.

2. El promotor o promotores de estas iniciativas que cumplan los requisitos del artículo 2, deberán presentar una solicitud ante la OTRI de la Universidad de La Laguna, según documento modelo recogido en el Anexo I, junto con un plan de empresa.

3. Recibida la solicitud, la OTRI, registrará la entrada de la misma y elaborará un informe sobre la petición que abarcará los siguientes aspectos:

- Carácter innovador de la propuesta.
- Viabilidad de la propuesta.
- Nivel de protección de la tecnología y existencia de patentes o productos basados en derechos de propiedad industrial o intelectual.
- Relación con la I+D.
- Proyectos de investigación de carácter público ligados al ámbito de la empresa.
- Cumplimiento de la Normativa vigente sobre propiedad industrial, intelectual e incompatibilidades.
- Propuesta de apoyo Universitario y modelo de relación Universidad de La Laguna-EBT y de su personal.

La OTRI podrá solicitar a los promotores aquellos datos o información complementarios para la realización de los informes. Asimismo, la OTRI solicitará los datos, informes o consultas externas que considere oportunos según la naturaleza de la petición. Con la información anterior se establecerá el Memorando de Entendimiento (*Memorandum of Understanding*), base estatutaria para la creación de la empresa.

4. Realizados los informes del apartado anterior, la OTRI elevará la propuesta a la CEBT que decidirá sobre el proyecto presentado, aceptándolo o rechazándolo, e indicando, entre otros aspectos, el apoyo o implicación de los servicios universitarios en aspectos como: locales, posibilidades de financiación, porcentaje de participación en la empresa, acuerdos entre la Universidad de La Laguna y la futura EBT para la transferencia de tecnología, etc.

La CEBT, a través de la OTRI, podrá negociar con los promotores la introducción de determinadas modificaciones en la propuesta del proyecto empresarial.

Una vez aceptada la propuesta, la CEBT elevará la propuesta de creación de EBT al Consejo de Gobierno a efectos de la tramitación correspondiente.

5. La CEBT remitirá la decisión a la OTRI que realizará y mantendrá un registro actualizado de EBT de la Universidad de La Laguna.

6. La EBT suscribirá un Acuerdo/Convenio con la Universidad de La Laguna (denominado "Convenio regulador EBT-Universidad de La Laguna") que regule sus relaciones (cesión de patentes, de conocimientos, protocolos operativos, utilización de espacios, incubaciones, etc.) Este Acuerdo/ Convenio será tramitado por la OTRI y se podrá establecer la obligatoriedad de suscripción de los correspondientes seguros de responsabilidad civil ante la Universidad de La Laguna y ante terceros, y de accidentes, que cubran a todo el personal que desempeñe cualquier tarea en instalaciones de la Universidad de La Laguna.

7. Para que una empresa sea considerada EBT de la Universidad de La Laguna será preciso, además el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y fiscal vigentes.

8. La Universidad de La Laguna requerirá de los órganos de las empresas información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la empresa, pudiendo realizar auditorías externas económicas, tecnológicas y de toda índole que resulte necesaria a todas las EBT de la Universidad de La Laguna, con objeto de determinar su situación financiera y tecnológica.

El incumplimiento de las condiciones por las que fue aprobada la empresa o la pérdida de sus características de EBT, podrá determinar que la Universidad de La Laguna retire toda su participación y apoyo a la entidad mercantil.

Artículo 14. Relaciones comerciales con la Universidad de La Laguna.

La contratación por parte de la Universidad de La Laguna de servicios suministrados, o la adquisición de bienes producidos por estas empresas deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 15. Relaciones empresariales con terceros.

Toda empresa constituida deberá mantener en sus relaciones empresariales una conducta o un modo de comunicación que no pueda dar a entender su actuación en representación de la Universidad de La Laguna.

Artículo 16. Gestión de la cartera de participaciones de la Universidad de La Laguna en las EBT de la Universidad de La Laguna.

1. La OTRI será la unidad encargada de velar por los intereses de la Universidad de La Laguna en las empresas participadas en el marco de la presente normativa y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados con ellas.

De manera genérica, la OTRI mantendrá una base de datos actualizada del valor teórico de la cartera de participaciones de la Universidad. La OTRI elaborará un informe anual en el que se haga un resumen del estado de cada empresa y del rendimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual transferidos. Dicho informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la Universidad de La Laguna.

2. La Universidad de La Laguna, por norma general, no intervendrá en los órganos de administración de las empresas participadas, salvo que se acuerde de forma específica. No obstante, la Universidad de La Laguna sí tomará parte en las Juntas Generales que celebren estas empresas, en su condición de socia o partícipe de las mismas. La representación de la Universidad de La Laguna en la Junta General de las empresas participadas será ostentada por el Director de la OTRI o por la persona delegada por éste.

Artículo 17. Facultades a favor de la ULL.

La Universidad de La Laguna, con ocasión de su participación en la EBT y la transferencia de los derechos de explotación sobre los resultados de la investigación, se reservará determinadas facultades a su favor para defender el interés público perseguido por la institución en el desarrollo de sus actividades. Así, el Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se apruebe la constitución de EBT, así como el Pacto entre Socios y el Contrato de Transferencia de Tecnología que se suscriba, podrá recoger, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Derecho de acompañamiento.

La Universidad de la Laguna tendrá opción de compra preferente en caso de venta de participaciones de la EBT por parte de otro socio.

2. Desinversión

Derecho de la Universidad de La Laguna a decidir en cualquier momento la venta de su participación en una EBT, y en su caso obligar al resto de socios a adquirir su participación accionarial, en caso de concurrir elementos que justifiquen la salida de la Universidad de la Laguna de la EBT. Esta decisión sería tomada por el Consejo Social a solicitud del Vicerrectorado con competencias en investigación, e irá acompañada de una memoria justificativa elaborada por la OTRI.

3. Régimen de adopción de acuerdos.

Podrá preverse, dependiendo del caso, el establecimiento de una mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos de carácter estratégico en la junta de socios, o un derecho de veto de los acuerdos que se consideren convenientes por su naturaleza.

4. Transmisión de participaciones.

La Universidad de La Laguna se reserva el derecho preferente de adquirir acciones o participaciones de otro socio en la EBT, en caso de oferta de adquisición por un tercero, en las mismas condiciones ofrecidas por este tercero.

5. Limitación de la responsabilidad e indemnidad.

El resto de socios de la EBT se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para que, en caso de disolución y liquidación de la compañía, la Universidad recupere los derechos sobre los resultados de la investigación, como parte de su cuota liquidativa.

Asimismo, se limitará la responsabilidad de la Universidad de la Laguna ante reclamaciones de terceros en relación a la titularidad de los Resultados de la Investigación, o de los problemas que se puedan derivar de su explotación o de la imposibilidad de explotarlos.

6. Derecho de información.

La EBT mantendrá informada a la Universidad de La Laguna al respecto de su evolución económica y financiera de la EBT, mediante la remisión a la OTRI, con carácter anual, de sus

estados financieros junto con una memoria explicativa de los principales aspectos económicos, de actividad y tecnológicos. Asimismo, la Universidad de La Laguna se reservará el derecho de realizar auditorías tecnológicas y financieras anuales.

Artículo 18. Distribución de los beneficios resultantes de la participación de la Universidad de La Laguna en el capital social de una EBT de la Universidad de La Laguna.

Los retornos económicos que resulten de la participación de la Universidad de La Laguna en el capital social de una EBT de la Universidad de La Laguna y que no sean debidos a la transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual serán destinados a financiar el sistema de I+D+i de la Universidad de La Laguna y serán distribuidos de la siguiente forma:

- Un 40% a la financiación del sistema de apoyo a la I+D+i de la Universidad de La Laguna
- Un 30% a la financiación de los gastos de I+D de la estructura o estructuras de investigación a la que están adscritos los miembros del equipo promotor.
- Un 30% a la financiación de las actividades de la OTRI de la Universidad de La Laguna.

Disposición Transitoria Única

A partir de la aprobación de la presente normativa, todas aquellas empresas que hayan sido creadas con anterioridad y que por su naturaleza puedan incluirse en su ámbito de aplicación, podrán presentar, en un plazo no superior a dos años, una solicitud a la OTRI para iniciar los trámites para formalizar esta relación, según lo estipulado en la presente normativa y la legislación vigente.

Disposición Final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Anexo I:

Modelo de solicitud para creación de EBT

El documento modelo para la solicitud de EBT será presentado junto con un plan de empresa que contendrá la siguiente información:

- Objeto de la futura sociedad.
- Identificación de los socios y porcentaje de participación de cada uno en el capital social.
- Actividad tecnológica que se pretende comercializar.
- Situación actual de la investigación en el seno de la Universidad.
- Estudio de la viabilidad técnica.
- Estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y mercado al que irá dirigida.
- Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales.
- Estudio económico-financiero donde, además, se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo.
- Una fecha de previsión de comienzo de la explotación y flujo de caja previsto en los primeros tres años, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.
- Plan de inversiones durante el periodo necesario hasta la puesta en explotación de los productos, procesos o servicios.
- Recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad.
- Utilización de medios y grado de utilización, en su caso, de las instalaciones de la universidad por la nueva entidad empresarial.

Anexo II:

Aspectos a considerar en el acuerdo de entendimiento

El documento modelo de acuerdo de entendimiento recogerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- Acuerdo de transferencia de tecnología de la ULL a la EBT a través de licencia de patente, cesión de uso, etc. donde se regule la contraprestación económica a recibir por parte de la ULL (a través de royalties, pago único, participación en acciones, etc.), el periodo de explotación, el uso y la región geográfica si procede.
- Forma de vinculación del personal universitario en la EBT y distribución de la participación en la misma.
- Uso de instalaciones e infraestructuras de la ULL
- Participación de la ULL en la EBT